



MINISTERIO DEL TRABAJO

BOGOTA,

Señor(a)
MARKETING WORWIDE S.A.S
0
BOGOTA - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 10692 de fecha 4/2/2019

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a MARKETING WORWIDE S.A.S de la Resolución de **4458** de **10/29/2019** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante el archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GONZALEZ ROJAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol

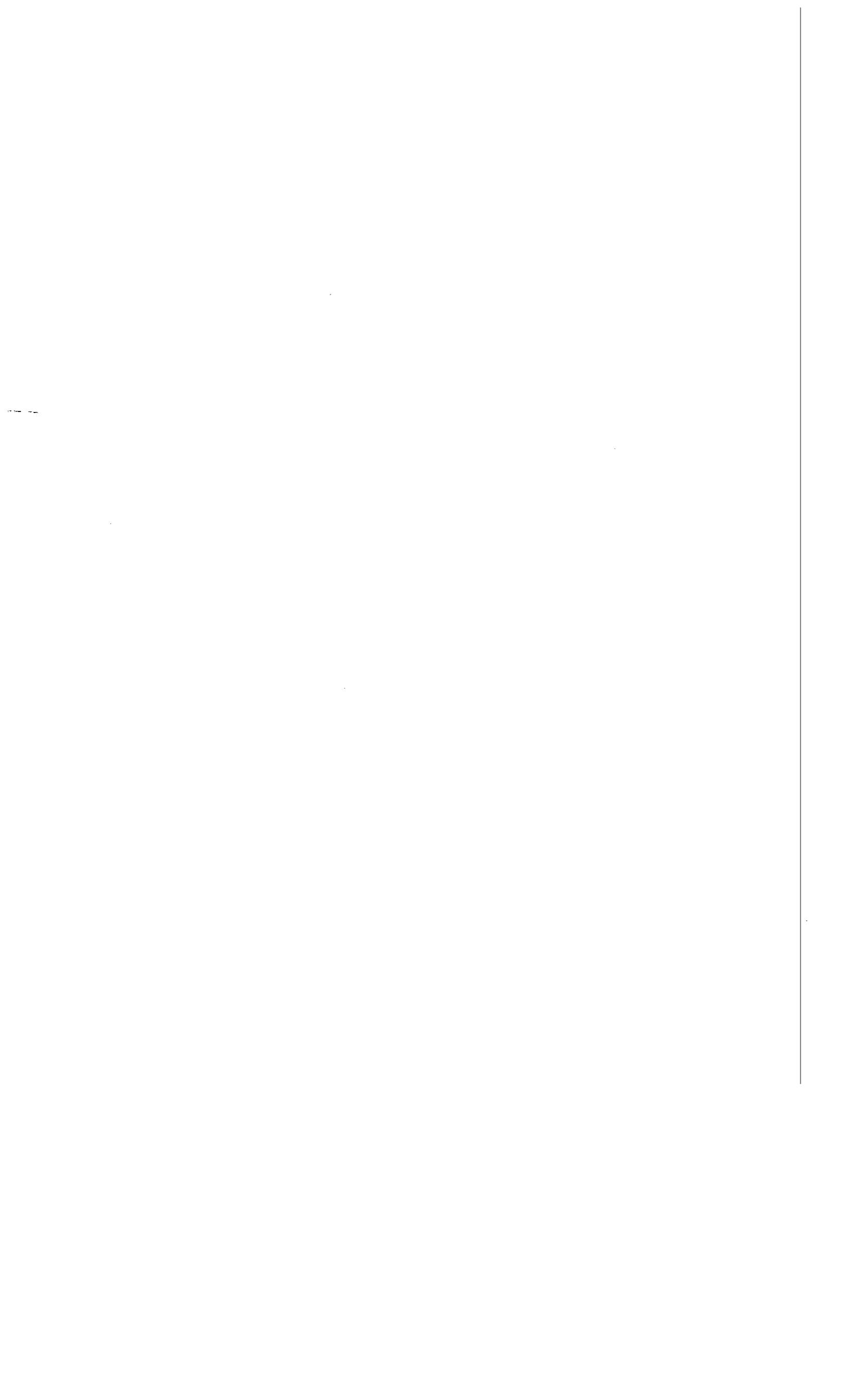
No. Radicado: 08SE2023771100000005431
 Fecha: 2023-02-28 11:41:18 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLADO
 Anexos: 0 Folios: 2

08SE2023771100000005431

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual se encuentra en el repositorio de evidencia digital de Mintrabajo





MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005426
 Fecha: 2023-02-28 11:36:54 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLANTE
 Anexos: 0 Folios: 2



08SE202377110000005426

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo

BOGOTÁ,

Señor(a)
BLANCA LILI BARRIOS LOPEZ
Dirección 0
BOGOTÁ - Colombia

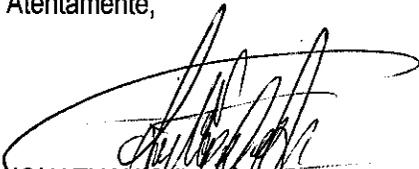
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 10692 del 4/2/2019

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a BLANCA LILI BARRIOS LOPEZ de la Resolución N° 4454 de fecha **10/29/2019** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


JONATHAN STEVEN CASTEBIANCO ARENAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol





Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 04454 DE 2019 29 OCT. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 1293 de 2009, artículo 3 numeral 12, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 del 2012 modificada por la Resolución 2143 del 2011 y ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado número 11EE20197311000000010692 del 2 abril de 2019, la señora BLANCA LILI BARRIOS LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 20.761.812 interpuso queja ante la Dirección Territorial de Bogota del Ministerio del Trabajo, contra la empresa MARKETING WORDLWIDE S.A.S, por presunta vulneración a Normas Laborales y de Seguridad Social, por presunto despido injustificado y no pago de salarios. (fls.1 a 33).

2. ACTUACION PROCESAL GRUPO PIVC.

Por Auto de fecha 30 julio 2019, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó al Inspector de Trabajo 41 Doctor **ROMAN ERNESTO DIAZ J**, para que adelante averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio, y recaude los elementos probatorios, conducentes, necesarios y pertinentes, que permitan esclarecer los hechos sobre la queja presentada por la Señora **BLANCA LILI BARRIOS LOPEZ**, contra su empleador **MARKETING WORDLWIDE S.A.S** por presunta violación a Normas Laborales y de Seguridad Social, por presunto despido injustificado y no pago de salarios.(fl.34).

Con oficio radicado numero 08SE2019731100000009848 del 2 de octubre de 2019, se cito a la señora **BLANCA LILI BARRIOS LOPEZ**, para que comparezca ante la Inspección 41 de Trabajo a las 10:00 a.m., amplíe y ratifique los hechos expuestos en el radicado 11EE20197311000000010692 del 2 abril de 2019. Llegada la fecha, día y hora No compareció, ni justifico su inasistencia, como consta en el expediente. (fls. 35 y 36).

Mediante oficio radicado numero 08SE2019731100000009850 del 2 octubre de 2019 se requirió al Representante Legal de la empresa **MARKETING WORDLWIDE S.A.S**, la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio
- Copia del Contrato de Trabajo de la señora Blanca Lili Barrios López
- Copia de la planilla de pago de aportes a Seguridad Social durante el tiempo de vinculación de la Trabajadora
- Copia de la afiliación a Seguridad Social Salud, pensión, ARL
- Copia del Reglamento Interno de la empresa
- Copia de la Resolución de autorización para laborar tiempo suplementario expedida por el Ministerio del Trabajo

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

- Copia del Acta de Constitución del Comité de Convivencia
- Copia del Acta o Actas del Comité de Convivencia donde hayan tratado asuntos relacionados con la señora Blanca Lili Barrios López.
- Copia del Acta de Constitución del Copasst
- Copia de comprobantes de pago de salarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2019
- Informar a la Inspección si durante su permanencia en el cargo se realizaron traslados en el puesto de Trabajo
- Copia de la carta de retiro o terminación del contrato
- Copia de la liquidación y desprendible de pago de prestaciones sociales
- Copia de la carta de examen medico de ingreso y de egreso

Con memorial radicado número 06EE2019731100000035382 del 10 octubre 2019 el representante legal de la empresa MARKETING WORLDWIDE, señor Luis Francisco Pulido Gonzalez, remitió a la Inspección 41 los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal
- Contrato Individual de Trabajo a Terminación Fija
- Otro sí al Contrato de Trabajo
- Copia de informe de Transacción realizada por Depósito Judicial del Banco Agrario por valor de \$2.111.395,00 a nombre de Blanca Lili Barrios López
- Liquidación de Prestaciones Sociales – Contrato a terminación Fija Medio por valor de \$1.519.576 y \$586.478,00
- Certificado de Aportes a Seguridad Social periodos comprendidos de: 11/2018 a 05/2019
- Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones PORVENIR S.A
- Constancia afiliación EPS_SURA
- Certificación ARL_BOLIVAR
- Acta de Conformación Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Acta de Constitución del Comité de Convivencia
- Reglamento Interno de Trabajo
- Orden para examen médico de egreso
- Acta No. 09 del 18 marzo 2019 de reunión Comité de Convivencia
- Acta No.10 del 20 marzo 2019
- Oficio del 20 de marzo 2019 dirigido del Comité de convivencia a la señora Blanca Lili Barrios, donde da respuesta a presunto Acoso Laboral.
- Oficio de fecha 27 de marzo 2019, donde se informa de la Terminación de Contrato por vencimiento de términos
- Copias desprendibles de pago

Respecto a la Resolución de autorización para laborar tiempo suplementario argumento no tenerla, en razón a que la querellante no realizó ninguna labor en tiempo adicional, aclarando que si se realizó un traslado del puesto de Trabajo de la señora Blanca Lili Barrios para que laborara en las oficinas centrales de la compañía, era para evitar seguir teniendo continuos problemas de presunto acoso laboral en las instalaciones donde realizaba sus labores.

3. COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO PARA RESOLVER

De conformidad a lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, se asignó al Ministerio de Trabajo la calidad de autoridad de vigilancia y control en lo referente al cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Mediante Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 expedido por el Presidente de la República, se modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Trabajo otorgándole la adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, y para el respeto de los derechos fundamentales de todos los trabajadores colombianos.

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Así mismo mediante Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 proferida por el Ministerio de Trabajo por la cual se crean Grupos internos de Trabajo y se asignan las Coordinaciones en las Direcciones Territoriales, asignando la competencia para la inspección, vigilancia y control de los empleadores querellados que incumplan con la reglamentación en materia laboral y de seguridad social.

De acuerdo con las competencias asignadas por la normativa a las autoridades administrativas laborales, de manera específica el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y en materia de procesos administrativos laborales el código sustantivo del trabajo y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para la Inspección, Vigilancia y Control de todos los empleadores del Territorio Colombiano que incumplan en materia laboral y seguridad social sus obligaciones para con los trabajadores.

Decreto 2351 de 1965 artículo 41. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Modifica el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

1. Los funcionarios del Ministerio del trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisados y analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye:

Qué, la actuación administrativa se inicia por la queja interpuesta ante la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo por la señora **BLANCA LILI BARRIOS LOPEZ**, contra la empresa **MARKETING WORDLWIDE S.A.S** por presunta violación a Normas Laborales y de Seguridad Social, por presunto acoso laboral, despido injustificado y no pago de salarios (fl.7 a 33).

Para aclarar aspectos relacionados con la queja, se citó a la querellante con oficio radicado número 08SE201973110000009848 del 2 de octubre de 2019. quien, No compareció, ni justifico su inasistencia, de igual manera se intentó comunicación con el número del celular 3102083775 registrado en la queja por la querellante, sin obtener respuesta alguna evidenciándose la falta de interés jurídico, configurándose en un desistimiento tácito.

Para garantizar el debido proceso, Art. 29 C.N de contradicción y defensa, y esclarecer el motivo de los hechos, se requirió al Representante Legal de la empresa **MARKETING WORDLWIDE S.A.S**, la documentación indicada en acápite anterior, la cual fue remitida por el empleador.

Qué, revisada y analizada la documentación suministrada se constató que el empleador cumplió con la afiliación y el pago de aportes de Seguridad Social de la Trabajadora. Así mismo, mediante Transacción realizada por Deposito Judicial del Banco Agrario por valor de \$2.111.395,00 a nombre de Blanca Lili Barrios López, se surtió el pago de la Liquidación de Prestaciones Sociales – Contrato a término Fijo Medio por valor de \$1.519.576 y \$586.478,00. lo cual de acuerdo con el motivo de la queja se puede determinar como un hecho superado.

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

En Sentencia T-038/19, la Corte Constitucional de Colombia, señalo: "Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante[15]. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado[16]"

De otra parte se observa que la empresa querellada constituyó el Comité de Convivencia, y en las actas 9 y 10 de Fechas 18 y 20 de marzo del 2019, trato el caso del presunto Acoso Laboral hacia la señora Blanca Lili Barrios López, donde en oficio del 20 de marzo del 2019 le dan respuesta teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1010 de 2006 según lo expresa.

Por lo anteriormente expuesto, al no encontrar merito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esta Coordinación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas con ocasión del radicado número 11EE20197311000000010692 del 2 abril de 2019, ante la queja interpuesta por la señora **BLANCA LILI BARRIOS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 20.761.81, contra la empresa **MARKETING WORDLWIDE S.A.S**, con N.I.T 830079311 ubicada en la calle 93 número 15-51 of.406 en Bogota. Por presunta violación a Normas Laborales y de Seguridad Social, por presunto acoso laboral, despido injustificado y no pago de salarios, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

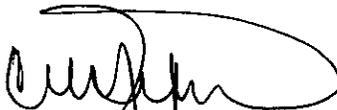
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y el de subsidio de APELACIÓN, ante la Dirección de la Territorial de Bogota de este Ministerio, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Dirección querellante: señora **BLANCA LILI BARRIOS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 20.761.81, Correo e-mail Linbarrioslopez@gmail.com Celular 3102083775

Dirección querellada: **MARKETING WORDLWIDE S.A.S**, con N.I.T 830079311 ubicada en la calle 93 número 15-51 of.406 en Bogota. Representante Legal señor Luis Francisco Pulido Gonzalez

ARTICULO TERCERO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDRÉA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: rdiazj
Revisó: Rita
Aprobó: TAFForero